

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2017060722)

Visto el escrito de 10 de marzo de 2017, presentado por el Decano del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, en el que solicita calificación de legalidad y la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de la modificación de su Estatuto, acordada en Junta General Extraordinaria del Colegio celebrada el 10 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, en adelante el Colegio, figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, a efectos de constancia y publicidad en el mismo, con fecha 2 de noviembre de 2007, con el número de inscripción S1/16/2007, Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de diciembre de 2005 por Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la titular de la entonces Consejería de Presidencia, e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Tercero. Junto al escrito de 10 de marzo de 2017, el Colegio acompaña certificación, también de 10 de marzo de 2017, expedida por el Secretario con el visto bueno del Decano, en la que se acredita que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2017, el Colegio acordó, en reunión extraordinaria de su Asamblea General, una modificación parcial de los Estatutos del Colegio consistente en añadir en el artículo 30, el apartado e) y en el artículo 99, el apartado m), cuyos textos, en cursiva, se transcriben a continuación:

Artículo 30. Prohibiciones.

A los Procuradores adscritos al Colegio de Cáceres les está prohibido:

“e) Dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los



requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que esta prestación de servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima”.

Artículo. 99. Infracciones muy graves.

“m) El incumplimiento de la prohibición descrita en la letra e) del artículo 30 de este Estatuto”.

En la mencionada certificación de 10 de marzo de 2017 se acredita también que la Junta General extraordinaria del Colegio de 10 de marzo acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de 28 de septiembre de 2016, que fue objeto de informe —de 14 de marzo de 2017— desfavorable de legalidad, por incumplir lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preliminar. Normas aplicables. En el marco de establecido en la Constitución Española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente legislación:

1. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. El Estatuto del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres.
4. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
5. El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, artículo 5.1.

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.



2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

Segundo.

1. Efectuado el análisis de legalidad sobre las modificaciones estatutarias indicadas, se constata que la inclusión de la letra e) en el artículo 30, y de la letra m) del artículo 99, en los Estatutos del Colegio, traen causa de lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

La disposición final quinta, adaptación de los Estatutos Generales de la Abogacía y de la Procuraduría, ordena:

“Los Colegios y Consejos Generales de Abogados y Procuradores adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus respectivos Estatutos a lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Ley, en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor”.

2. A su vez, el artículo 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito establece:

“Artículo 8. Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima

1. Los Abogados y Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.
2. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan”.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2015 supone incorporar, previamente, en el régimen disciplinario de los Estatutos del Colegio, la conducta prohibitiva que se describe en el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 4/2015 y, a continuación, incluir y clasificar su vulneración como falta muy grave en el artículo correspondiente.

Ambos aspectos legislativos han sido incorporados en el régimen disciplinario de los Estatutos del Colegio. La incorporación de la conducta queda efectuada, como se menciona en el Antecedente de hecho Tercero de este informe, mediante la inclusión de los apartados 1 y 2 del artículo 8 de la Ley 4/2015, como apartado e) del artículo 30 y como apartado m) del artículo 99 de los Estatutos del Colegio, respectivamente.



Por ello, en cuanto al fondo, las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres han de calificarse conformes a Derecho.

Tercero. En cuanto a la forma, los Estatutos del Colegio establecen —artículo 116— que la modificación del Estatuto deberá ser acordada en Junta General extraordinaria. El acuerdo de la Junta General se acredita mediante certificación de 10 de marzo de 2017, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Presidente, en la que se expresa que en sesión celebrada el 10 de marzo de 2017 la Junta General Extraordinaria acordó por unanimidad la modificación del Estatuto referida en el antecedente de hecho tercero, dejando sin efecto el acuerdo de modificación de 28 de septiembre de 2016, que fue objeto de informe desfavorable de legalidad.

Conforme a ello, en el aspecto formal, también pueden calificarse las modificaciones operadas en los Estatutos conformes a Derecho.

Cuarto. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece —artículo 32— que en dicho registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

Quinto. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto 24/2007 establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8—, que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, por duplicado, que no es otro que —artículo 10.2 y 3— la certificación del acto —el acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria— emitido por el órgano competente del Colegio —el secretario de la Junta de Gobierno—, conforme al artículo 36 G) de los Estatutos del Colegio.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

Séptimo. En el presente caso, mediante la certificación del Secretario de la Junta de Gobierno de 10 de marzo de 2017, mencionada en los antecedentes de hecho, ha sido acreditada la



producción del acto —acuerdo de las modificaciones del Estatuto y anulación del acuerdo de 28 de septiembre de 2016— tomado por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2017 y, siendo conformes a Derecho, procede declarar la legalidad de las mismas, ordenar su inscripción como asiento complementario, en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de Extremadura y publicar las modificaciones en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de resolución del Secretario General de Administración Pública de 17 de marzo de 2017, en ejercicio de la competencia para resolver, atribuida por el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación parcial de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, consistentes en la inclusión en su articulado de las disposiciones cuya numeración y texto a continuación se indica:

En el artículo 30 Prohibiciones, se añade la letra e):

"e) Dirigirse a las víctimas directas o indirectas de las catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que esta prestación de servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima".

En el artículo 99 Infracciones muy graves, se añade la letra m):

"m) El incumplimiento de la prohibición establecida en la letra e) del artículo 30 de este Estatuto".

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, anteriormente transcritas, acordadas en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el 10 de marzo de 2017.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, con arreglo al texto anteriormente reproducido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día



siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 23 de marzo de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

